



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 54-2023-ATU/GG

Lima, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° D-000119-2023-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° D-000184-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”* (en adelante, “la Directiva”), la misma que fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, adicionalmente, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva; asimismo se debe adjuntar: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el

proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, la señora Sumac Inés Ormeño Villalba ha solicitado se le otorgue el beneficio de defensa legal, correspondiente a todas las etapas del proceso judicial, al haber sido comprendida en la demanda de indemnización por daños y perjuicios por el presunto incumplimiento de normas laborales, interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en representación de la ATU ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 19379-2022-0-1801-JR-LA-11);

Que, con Informe N° D-000119-2023-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicó que la señora Sumac Inés Ormeño Villalba, de acuerdo a sus funciones ostentó el cargo de Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, desde el 30 de setiembre de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme a la Resolución Directoral N° 95-2018-MTC/33.1 y al Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2018-MTC/33.6-CAS; asimismo, en dicho informe se puntualiza que, desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 16 de mayo de 2021, la mencionada solicitante se desempeñó como Subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura de la ATU, de acuerdo a la a la designación realizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2020-ATU/PE y su conclusión dispuesta con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2021-ATU/PE y al Contrato Administrativo de Servicios N° 08-2020/ATU-GG-OGRH;

Que, al respecto se ha verificado la presentación de la documentación siguiente; a) Solicitud dirigida a la Gerencia General de la ATU; b) Compromiso de Reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de Defensa Legal; y, d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente; consecuentemente, se cumple lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante Informe N° D-000184-2023-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en la Directiva, concluyendo que corresponde declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por la señora Sumac Inés Ormeño Villalba;

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del ROF de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal solicitada por la señora Sumac Inés Ormeño Villalba, al haber sido comprendida en la demanda de indemnización por daños y perjuicios por el presunto incumplimiento de normas laborales, interpuesta por la Procuraduría Pública

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en representación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 19379-2022-0-1801-JR-LA-11), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Sumac Inés Ormeño Villalba, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR

Gerente General

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO -ATU